

<p>PROCESO</p> <p style="text-align: center;">GESTIÓN DE TALENTO HUMANO</p>			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS ARMADAS La unión de nuestras Fuerzas</p>	<p>TÍTULO</p> <p style="text-align: center;">EDICTO</p>	<p>CÓDIGO: GTH-FO-45</p>	
		<p>VERSIÓN No. 03</p>	<p>Página 1 de 2</p>
		<p>FECHA:</p>	<p>14 03 2025</p>
		 <p>Oficina General y Delegada de la Defensoría</p>	

La suscrita **COORDINADORA DEL GRUPO DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA**

H A C E S A B E R:

Que, en la Investigación Disciplinaria No. **020-2025**, adelantado en contra de **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, se profirió **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, fechado el **21 de abril de 2025**, el cual dispuso:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria No. **020-2025** en contra del señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121¹ y 122² de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*ORDEN DE INCORPORAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

¹ ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

² ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXRQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>La unión de nuestros Fuertes</small>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-45			
		EDICTO	VERSIÓN No. 03	Página 2 de 2	
			FECHA:	14	03
				 <small>Grupo Social y Universitario de la Defensa</small>	

ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades a la Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, **SOFFY LORENA MALAVER FONSECA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana crítica.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA**
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

El presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, <https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-edicto/>, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos en el horario de 8:00 a.m. del **ocho (08) de septiembre de 2025** hasta las 5:00 p.m. del **diez (10) de septiembre de 2025**.

Para notificar a **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, el presente EDICTO se fija en la página web de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por el término de tres (3) días hábiles, comprendidos entre el **ocho (08) de septiembre de 2025** a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. del **diez (10) de septiembre de 2025**.


Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES <small>... La Unión de nuestras Fuerzas ...</small>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24				 <small>Oficina General de Inspección de las Fuerzas Armadas</small>	
		VERSIÓN No. 03		Página 1 de 5			
		FECHA:	13	03	2025		

AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 020-2025

Bogotá, D.C., 21 de abril de 2025

ANTECEDENTES

El Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en contra del funcionario público **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.324.888, en calidad de Administrador del comedor BIAVA 30, de la regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

RELACIÓN DE LOS HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

En síntesis, estos fueron dados a conocer por el Mayor (RA) Abg. JULIO CESAR APONTE ANACONA, Director regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, mediante memorando No. 2025140600053673 de 10 de marzo de 2025, con asunto: *"Solicitud apertura investigación Brandon Contreras"*, dirigido a la Abg. MARTHA EUGENIA CORTES BAQUERO Jefe de la Oficina Asesora Jurídica encargada de las funciones del Despacho de la Dirección General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, describiendo la siguiente situación:

"(...) con el fin de solicitar de su colaboración en la apertura de investigación del señor BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS, quien se desempeñaba como administrador del comedor BIAVA 30, por sus reiterados incumplimientos, no permanecía en el comedor, eran constante las quejas verbales por parte de la Unidad militar; se le enviaba correos y se hacían llamadas telefónicas por parte de los supervisores, coordinador de abastecimientos y Director Regional, y no se obtenía respuesta por varios días, lo que generaba atraso en todos los trámites de pago de la Regional y la operación logística.(...)"

De igual forma, en la facturación de los comedores era el comedor que se encontraba atrasado y con días 0, lo que NO nos permitía hacer los cierres en el tiempo establecido; no cumplía con el cargue de las cuentas fiscales en los tiempos solicitados; como Director Regional realizaba reuniones con todos los administradores y no se conectaba; así, mismo, no realizaba el envío de cruce de estancias de los comedores, retrasando el cierre con el centralizador de ejército, no realizaba los pedidos a los supervisores en el tiempo establecido. (...)"

Es así, que, por estos hechos descritos, se avizoran presuntos hechos reprochables en el campo disciplinario, presuntamente por parte del funcionario público **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, en calidad de Administrador del comedor BIAVA 30, de la regional Llanos Orientales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

Por lo anterior, la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria, ordenará la apertura de Investigación Disciplinaria en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

Handwritten signature

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO				
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES</p>	TÍTULO	CÓDIGO: GTH-FO-24				
		AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		VERSIÓN No. 03	Página 2 de 5	
		FECHA:	13	03	2025	
						

Para el adelantamiento de la investigación, el funcionario competente hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá, a solicitud del vinculado, oírlo en versión libre en el marco de lo señalado en el Artículo 112 de la norma Ibidem.

RELACION PRUEBAS A SOLICITAR

Se ordenará y decretará la práctica de las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- ✓ - Solicitar a la Dirección Administrativa y Talento Humano, allegue a este Despacho la siguiente información:
 - o Hoja de vida de función pública del funcionario **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**.
 - o Certificación laboral del funcionario **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, indicando fecha de ingreso y retiro (si aplica), cargo, funciones desempeñadas y salario devengado para la vigencia 2024 y 2025, datos contacto actualizados como son: número de celular, correo electrónico, dirección de residencia.
- Solicitar al director regional Llanos Orientales, allegue a este Despacho lo siguiente:
 - o Copia de las respuestas emitidas, si las hay, por parte del señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENA**, con relación a las exhortaciones.
 - o Copia de los listados de asistencia y/o soportes firmados por los asistentes a las reuniones de administradores de comedor realizadas durante la vigencia 2024 y 2025.

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Citar a diligencia de declaración juramentada al funcionario PEDRO FELIPE BUITRAGO MARTINEZ, para que diga todo cuanto conozca de los hechos materia de investigación.

Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.

VERSION LIBRE:

Como uno de los derechos señalados dentro del Artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, invítese al señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS** para que rinda versión libre, advirtiéndole que dicha comparecencia será de manera voluntaria y que, si es su deseo, puede asistir con abogado defensor de confianza.

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES ... La unión de nuestras Fuerzas ...</p>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24				 <p>Generalidad y Proximidad de la Defensa</p>	
		VERSIÓN No. 03		Página 3 de 5			
		FECHA:	13	03	2025		

ORDEN DE INCORPORAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 21 numeral 4¹, se ordena:

Incorporar a la presente actuación, los antecedentes disciplinarios de señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, generados por la página web de la Procuraduría General de la Nación.

BENEFICIO DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS

Conforme a lo señalado en el Código General Disciplinario, se le hace saber al (la) investigado (a) que podrá confesar y/o aceptar los cargos y obtener los beneficios señalados en el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se produce en la etapa de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no aplicará cuando se trate de faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este Código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de Ley.

Parágrafo. - No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales".

57

¹ La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la Entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

PROCESO		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
 <p>AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas</p>	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA	CÓDIGO: GTH-FO-24			
		VERSIÓN No. 03		Página 4 de 5	
		FECHA:	13	03	2025

ORDEN DE INFORMAR Y COMUNICAR ESTA DECISION

Comunicar a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, el suscrita Coordinador (a) del Grupo de Instrucción Disciplinaria, de la Agencia logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de investigación disciplinaria No. **020-2025** en contra del señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación al señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, en los términos de lo señalado en el Artículo 121² y 122³ de la Ley 1952.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR Y ORDENAR la práctica de las pruebas relacionadas en el acápite nombrado como "*RELACION PRUEBAS A SOLICITAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO: ORDÉNESE E INCORPÓRESE los documentos relacionados en el acápite nombrado como "*ORDEN DE INCORPORAR*", en los términos de lo señalado en el Código General Disciplinario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR a la Viceprocuraduría General de la Nación, el inicio de investigación disciplinaria en contra del señor **BRANDON FELIPE CONTRERAS ARENAS**, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 216 la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR dentro de las presentes diligencias al respectivo Personero Municipal o a quien haga sus veces del lugar donde se requiera la comisión, con facultades para subcomisionar, y/o Profesional de la Regional que corresponda, con el fin de practicar las diligencias que se consideren necesarias tales como notificaciones, o diligencias de declaración, emitiéndole el cuestionario de preguntas correspondientes para las diligencias que se deben practicar, a través de la operadora disciplinaria designada en esta decisión.

² ARTÍCULO 20. Modifícase el Artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 121. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de investigación disciplinaria, el de vinculación, el pliego de cargos y su variación, los fallos de instancia.

³ ARTÍCULO 122. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y, por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente. (Expresiones subrayadas, declaradas EXEQUIBLES, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-570 de 2019).

PROCESO				GESTIÓN DE TALENTO HUMANO			
	TÍTULO AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA		CÓDIGO: GTH-FO-24				
			VERSIÓN No. 03		Página 5 de 5		
			FECHA:	13	03	2025	

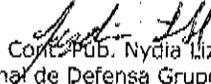
ARTÍCULO SEPTIMO: DESIGNAR con amplias facultades a la Profesional de Defensa del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, **SOFFY LORENA MALAVER FONSECA**, con el fin de que practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación, pudiendo decretar pruebas de oficio que considere necesarias para esclarecer los hechos materia de investigación, conforme al principio de la sana crítica.

ARTICULO OCTAVO: CONTRA este auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Abg. DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA
 Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria
 Agencia Logística de las Fuerzas Militares


 Elaboró: Cont. Pub. Nydia Lizarralde Hernández
 Profesional de Defensa Grupo Instrucción Disciplinaria